

CONVENIO DE APLICACIÓN

RELATIVO AL ARTÍCULO 43 DEL ACUERDO MARCO DE FECHA 27 DE JULIO DE 2000

entre

EL MINISTERIO DE DEFENSA DE LA REPÚBLICA FRANCESA

y

EL MINISTERIO FEDERAL DE DEFENSA DE LA REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA

y

EL MINISTERIO DE DEFENSA DE LA REPÚBLICA ITALIANA

y

EL MINISTERIO DE DEFENSA DEL REINO DE ESPAÑA

y

EL GOBIERNO DEL REINO DE SUECIA REPRESENTADO POR EL MINISTERIO DE DEFENSA

y

EL MINISTERIO DE DEFENSA DEL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE

en relación con

**SOLICITUDES DE PATENTES Y SIMILARES PERTINENTES PARA LA
DEFENSA**

ÍNDICE

SECCIÓN	NÚMERO DE PÁGINA
Introducción	3
Sección 1 – Ámbito	3
Sección 2 – Definiciones comunes	4
Sección 3 – Aplicación	5
Sección 4 – Relaciones con los contratistas	6
Sección 5 – Solicitudes para proteger invenciones que contengan información clasificada	7
Sección 6 – Solicitudes en el extranjero en los territorios de otros Participantes	8
Sección 7 – Contratos de defensa transnacional y otras actividades de defensa transnacional	9
Sección 8 – Representantes profesionales	10
Sección 9 – Envío de documentos	11
Sección 10 - Enmienda, terminación, y retirada	12
Sección 11 – Firma	12
ANEXO – Centros especiales y autoridades competentes	15

RECONOCIENDO los artículos 43 y 59 del Acuerdo Marco entre la República Francesa, la República Federal de Alemania, la República Italiana, el Reino de España, el Reino de Suecia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte relativo a las Medidas para Facilitar la Reestructuración y el Funcionamiento de la Industria de Defensa Europea firmado en Farnborough el 27 de julio de 2000 (en adelante referido como "Acuerdo Marco"),

RECONOCIENDO el "Acuerdo OTAN para la Salvaguardia Mutua del Secreto de Inventiones relativas a la Defensa y respecto a las cuales se hayan presentado solicitudes de patentes" (del que Suecia no forma parte) firmado en París el 21 de septiembre de 1960[,] y sus Procedimientos de Aplicación aprobados por el Consejo del Atlántico Norte el 7 de marzo de 1962,

RECONOCIENDO la intención del Acuerdo Marco de suprimir, en la medida de lo posible, las barreras a las industrias que actúan en los territorios de los Participantes y de promover la interdependencia entre los Participantes.

El Ministerio de Defensa de la República Francesa, el Ministerio Federal de Defensa de la República Federal de Alemania, el Ministerio de Defensa de la República Italiana, el Ministerio de Defensa del Reino de España, el Gobierno del Reino de Suecia representado por el Ministerio de Defensa y el Ministerio de Defensa del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (en adelante denominados "Participantes") han firmado el presente Convenio de Aplicación para aplicar el artículo 43 del Acuerdo Marco como instrumento internacional según indicaba el artículo 59 de dicho Acuerdo.

SECCIÓN 1 Ámbito

- (1) El propósito del presente Convenio de Aplicación es proporcionar los medios para salvaguardar y armonizar las disposiciones vigentes en los territorios de los Participantes relativas a las invenciones que incorporan información que puede estar clasificada y para la que se requiere protección mediante patente o sistemas similares y proporcionar mecanismos para decidir dónde deberían presentarse en primer lugar las Solicitudes derivadas de las actividades transnacionales entre países Participantes.
- (2) El presente Convenio de Aplicación pretende establecer procedimientos racionales para el envío de documentos asociados con la presentación y tramitación de patentes y solicitudes similares que contengan información clasificada.
- (3) El presente Convenio de Aplicación abarca entre otras cosas:

- (a) Solicitudes relativas a información clasificada derivada de Contratos adjudicados por un Participante (el Participante Contratante) y ejecutados en el territorio de otro Participante;
- (b) Solicitudes derivadas de Contratos adjudicados por organizaciones internacionales a favor de al menos un Participante;
- (c) Solicitudes surgidas de empresas transnacionales de defensa;
- (d) Solicitudes clasificadas que deben presentarse en el territorio de más de un Participante;
- (e) Condiciones del Contrato que los Participantes deben aplicar para salvaguardar sus intereses en las Solicitudes que pueden contener información clasificada;
- (f) Convenios que permitan a las organizaciones internacionales que adjudiquen contratos en favor de, al menos, un Participante ser informadas de las solicitudes surgidas de dichos Contratos;
- (g) Criterios comunes que deben aplicarse a las Solicitudes clasificadas;
- (h) Expedición de correspondencia relativa a dichas Solicitudes Clasificadas, incluida la eliminación de controles innecesarios sobre la información no clasificada.

SECCIÓN 2 Definiciones comunes

Solicitud significa una solicitud presentada en el territorio de un Participante para la protección de una invención. La solicitud puede, de conformidad con la legislación del Participante, ser de patente o de modelo de utilidad.

Solicitud clasificada significa una Solicitud que contiene información clasificada. Cuando, en virtud de la legislación vigente de los Participantes, una Solicitud Clasificada se convierta en una Patente Secreta, la expresión Solicitud Clasificada incluye dicha Patente Secreta. La Solicitud Clasificada incluirá cualquier Solicitud que un solicitante señale que contenga información clasificada, independientemente de que la Autoridad Competente haya confirmado formalmente dicha clasificación.

Autoridad competente significa la organización designada por cada Participante para poner en práctica, en nombre de los Participantes, la administración de este Convenio, e incluirá asesorar al Centro Especial en el territorio de ese Participante sobre el tratamiento de seguridad apropiado que debe aplicarse a cualquier Solicitud presentada por primera vez en dicho Centro Especial.

“Participante Contratante” significa el Participante que adjudique un contrato o en nombre del cual se adjudique.

Contrato significa un acuerdo o convenio para fines de defensa en virtud del cual, el contratista lleva a cabo el trabajo y del que el Participante forma parte o un acuerdo para fines de defensa o un convenio que ha sido suscrito por un organismo internacional u organización intergubernamental en nombre de uno o más de los Participantes.

Fines de defensa significa el uso por o para las fuerzas armadas o las fuerzas de seguridad o de inteligencia de un Participante Contratante en cualquier parte del mundo e incluye, sin que esté limitado a ello, el estudio, la evaluación, la valoración, la investigación, el diseño, el desarrollo, la fabricación, la mejora, la modificación, el mantenimiento, la reparación, la renovación y la aceptación y certificación, funcionamiento, adiestramiento y eliminación del producto así como otros servicios de postdiseño y utilización del producto. Esto incluye la venta, préstamo o transferencia por un Participante Contratante de los equipos obsoletos o excedentes y la información asociada únicamente para el apoyo de dicho equipo, pero no incluye ninguna otra venta, préstamo o transferencia.

Fecha de aplicación significa 12 meses desde la fecha del presente Convenio de Aplicación.

Participante de origen significa un Participante en cuyo Centro Especial se presenta una Solicitud, que constituya la primera en presentarse en cualquier Estado en relación con el objeto de la Solicitud.

Representante profesional significa una persona que, en el territorio concreto de un Participante, puede representar a otros en la presentación de las solicitudes de patente o similares.

Patente secreta es una patente concedida en algunas jurisdicciones tras una Solicitud Clasificada. En este contexto "Secreta" significa no publicada y no representa la clasificación de seguridad adscrita conforme a la Sección 5(2).

Centro Especial significa un centro en el territorio de un Participante reconocido por dicho Participante para la recepción y tramitación de las Solicitudes que pueden proporcionar unas condiciones de seguridad que reúnan los requisitos de los servicios nacionales de seguridad para el manejo de información clasificada (puede coincidir con la Autoridad Competente o no). En el momento de la firma del convenio, las Autoridades Competentes y los Centros Especiales son los que se establecen en el Anexo.

SECCIÓN 3 Aplicación

- (1) Los Participantes actualizarán sus disposiciones para dar cumplimiento al presente Convenio de Aplicación antes de la Fecha de Aplicación.

- (2) El requisito de actualizar las disposiciones no se aplicará a los contratos que ya estén adjudicados en la Fecha de Aplicación. Sin embargo, el presente Convenio de Aplicación se aplicará a las invenciones surgidas de tales contratos y a las solicitudes formuladas en relación con dichos inventos.

SECCIÓN 4 Relaciones con los contratistas

- (1) Los Participantes establecerán en los Contratos o de otra forma, que:
- (a) Las solicitudes para proteger las invenciones que puedan incluir o ilustrar información clasificada serán tratadas por los contratistas como Solicitudes Clasificadas;
 - (b) Todas las solicitudes relativas a invenciones clasificadas se presentan en un Centro Especial determinado de acuerdo con el presente Convenio de Aplicación;
 - (c) Al formular una Solicitud Clasificada derivada de un Contrato, los Contratistas, en la medida de sus conocimientos y posibilidades, propondrán una clasificación a la solicitud de acuerdo con las normas nacionales;
 - (d) Dicha clasificación propuesta se notificará al Centro Especial;
 - (e) Todos los documentos relativos a la Solicitud Clasificada serán enviados al Centro Especial de acuerdo con las normas nacionales aplicables en función de la clasificación propuesta que regulan el envío de documentos clasificados;
 - (f) Los contratistas que, conforme a la Sección 7(1), presenten una Solicitud Clasificada en un Centro Especial que no sea el del Participante Contratante deben llamar la atención de dicho Centro Especial respecto al hecho de que la Solicitud Clasificada surge de un Contrato asignado por otro Participante;
 - (g) Al presentar la solicitud, los Contratistas proporcionarán suficiente información bibliográfica al Centro Especial para permitir a la Autoridad Competente identificar correctamente al Participante Contratante al que concierne el Contrato en cuestión;
 - (h) Toda presentación de una Solicitud Clasificada debe cumplir las normas de seguridad nacionales pertinentes a la información de dicha clasificación.
- (2) Además, los Participantes pueden solicitar en los Contratos que se notifiquen al Participante afectado todas las solicitudes de invenciones surgidas de trabajos de especial sensibilidad antes de la presentación de la Solicitud. Si se otorga el consentimiento, el Participante afectado puede requerir medidas especiales para preservar la seguridad.

Los Participantes tratarán de aplicar los principios de las Secciones 4(1) y 4(2) a los convenios en vigor con Organizaciones Internacionales para garantizar que los Contratos adjudicados por dichas organizaciones internacionales tengan en cuenta las Secciones 4(1) y 4 (2).

SECCIÓN 5 Solicitudes para proteger invenciones que contengan información clasificada

- (1) Los Participantes contarán con Centros Especiales para recibir la Solicitudes Clasificadas para garantizar que no se publique o revele el contenido de ninguna Solicitud.
- (2) En caso necesario, los Participantes asignarán a las Solicitudes una clasificación conforme a sus normas nacionales. La clasificación asignada se comunicará diligentemente al solicitante en caso de que se decida que una Solicitud deba ser Clasificada,.
- (3) Se requerirá a los solicitantes y a sus representantes profesionales que mantengan las Solicitudes Clasificadas en centros seguros indicados para su clasificación.
- (4) Los Participantes tomarán medidas para garantizar que no se envíe ninguna Solicitud Clasificada a la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (WIPO) o la Oficina Europea de Patentes.
- (5) Un Participante de Origen tomará medidas para garantizar que ninguna Solicitud Clasificada pueda presentarse fuera de su territorio sin su consentimiento.
- (6) El consentimiento conforme al apartado 5(5) sólo se concederá para presentar dicha solicitud en países con los que los Participantes tengan acuerdos a través del actual Convenio de Aplicación y el Acuerdo OTAN de París del 21 de septiembre de 1960 o cualquier otro acuerdo o convenio intergubernamental que garantice que:
 - (a) La Solicitud recibirá una clasificación de seguridad en aquel otro país que sea, al menos, del mismo nivel que la que tiene en el Participante de Origen,
 - (b) La Solicitud se mantiene en centros apropiados para dicha clasificación, y
 - (c) La Solicitud no se distribuye para su publicación hasta que el Participante de Origen envía una notificación conforme al apartado 5(7).

(7) El Participante de Origen revisará normalmente las Solicitudes Clasificadas que se originen cada año en su territorio. En caso de que esta revisión determine que dicha solicitud debe desclasificarse, el Participante de Origen avisará con diez semanas de antelación de su intención a cualquier Participante en cuyo territorio se haya presentado la Solicitud Clasificada con su consentimiento, conforme al apartado 5(5), y tendrá en cuenta cualquier protesta que se haga en ese periodo de tiempo. En caso de que la desclasificación entre en vigor, el Participante de Origen informará diligentemente al solicitante y a cualquier otro Participante pertinente.

(8) Para posibilitar que el solicitante pueda presentar solicitudes en otros países, la Solicitud desclasificada no se publicará hasta que hayan transcurrido al menos ocho semanas desde la fecha del aviso al solicitante conforme al apartado 5(7), salvo que el solicitante solicite legalmente una publicación anterior.

SECCIÓN 6 Solicitudes en el extranjero en los territorios de otros Participantes

(1) Todos los Participantes pondrán a disposición sus Centros Especiales para recibir las solicitudes presentadas con el consentimiento de un Participante de origen conforme a los apartados 5(5) y 5(6).

(2) El Participante que reciba una solicitud presentada conforme al apartado 5(5) atribuirá, como mínimo, el nivel de clasificación acordado internacionalmente como equivalente al asignado por el Participante que dio permiso para que se presentara la solicitud. El nivel será suficiente para impedir revelaciones no autorizadas.

(3) Al aceptar una solicitud presentada conforme al apartado 6(1) a su Centro Especial, un Participante podrá requerir:

(a) un permiso para presentar tal solicitud, expedido por la Autoridad Competente del Participante que autorizó la presentación de la misma, declarando su clasificación de seguridad ;

(b) un documento de renuncia, firmado por el solicitante, de todas las responsabilidades y reclamaciones que pueden derivarse de las leyes, normas y reglamentos del Participante como resultado de la prohibición de publicar la información contenida en la solicitud y de no conceder los derechos hasta que la solicitud se haya desclasificado;

(c) una copia adicional de la solicitud con una declaración de consentimiento para la entrega de la misma a la Autoridad Competente del Participante para fines de información de defensa.

- (4) El Centro Especial que reciba una copia de la solicitud conforme al apartado 6 (1) podrá pasar una copia a la Autoridad Competente del Participante en cuestión para su revisión. Si dicho Participante ha financiado cualquier parte del trabajo que lleva a la solicitud y declara diligentemente un interés independiente en la clasificación entonces dicho interés independiente será tenido en cuenta por el Participante de Origen.
- (5) Cuando se haya declarado un interés independiente en la clasificación de una Solicitud Clasificada conforme al apartado 6(4), los Participantes afectados se consultarán entre sí para llegar a un acuerdo sobre la clasificación indicada o antes de la desclasificación propuesta de dicha Solicitud clasificada. La propia desclasificación se efectuará de acuerdo con el apartado 5(7).

SECCIÓN 7 Contratos transnacionales de defensa y otras actividades transnacionales de defensa

(1) Los Participantes llevarán a cabo todos los esfuerzos posibles para asegurarse de que las solicitudes relativas a las invenciones realizadas total o principalmente en el territorio de un Participante puedan presentarse en primer lugar en el Centro Especial de este Participante, por ejemplo, mediante:

- (a) Armonización de las leyes o normas;
- (b) Concesión de exenciones generales o individuales;
- (c) Proporcionar directrices generales para la interpretación de la legislación nacional.

Los Participantes se informarán en el plazo de un año tras la firma del presente Convenio de Aplicación respecto al modo de aplicar este apartado 7(1) dentro de los respectivos sistemas nacionales.

(2) Si como resultado de la aplicación del apartado 6(1), se presenta una Solicitud en el territorio de un Participante (el Participante de Origen) que no adjudicó el Contrato pertinente, el Participante avisará al Participante Contratante cuando examine la clasificación indicada y tendrá en cuenta sus comentarios. Si no se ha recibido ninguna respuesta doce semanas después del aviso, el Participante de Origen puede clasificar dicha Petición conforme a sus propios criterios nacionales. Sin embargo, el Participante de Origen intentará tener en cuenta cualquier respuesta tardía.

(3) Un Participante de Origen permitirá, conforme al apartado 5(5) y (6), presentar una solicitud en el territorio del Participante Contratante.

- (4) Ninguna ley o norma relativa a la recepción y tratamiento de Solicitudes Clasificadas impedirá que un contratista cumpla sus obligaciones de
- (a) proporcionar información bibliográfica y enviar copias de una solicitud clasificada al Participante Contratante conforme requiera un Contrato, o
 - (b) Consultar o solicitar permiso a un Participante Contratante antes de presentar una Solicitud Clasificada.
- (5) No se considerará incumplimiento de las normas de los Participantes relativas a la presentación y tramitación de Solicitudes Clasificadas, el cumplir las disposiciones del presente Convenio de Aplicación, especialmente:
- (a) Llamando la atención del Participante de Origen sobre el hecho de que la Solicitud Clasificada se deriva de un Contrato adjudicado por otro Participante;
 - (b) Proporcionando suficiente información bibliográfica para permitir al Participante de Origen afectado identificar correctamente el contrato concerniente al otro Participante;
 - (c) Proporcionando a otras personas u organizaciones dentro de la organización de un contratista suficiente información bibliográfica para decidir dónde presenta una Solicitud que contenga información clasificada y realizar los avisos que requieran el Contrato o el presente Convenio de Aplicación;
 - (d) Consultar o solicitar permiso a los Participantes contratantes antes de presentar una Solicitud Clasificada;
 - (e) Presentar Solicitudes Clasificadas en los Centros Especiales;
 - (f) Proporcionar información bibliográfica y enviar copias de una Solicitud Clasificada a los Participantes Contratantes según establece el Contrato.
 - (g) Proporcionar una copia de la Solicitud Clasificada al Participante (u organización internacional) que adjudicó el contrato en cuestión, o permitir que la Organización Internacional que adjudicó el contrato en cuestión inspeccione las Solicitudes Clasificadas

SECCIÓN 8 Representantes Profesionales

- (1) Todo Representante Profesional que intervenga en la presentación de una Solicitud Clasificada o en su tramitación deberá disponer de la debida habilitación en materia de seguridad y centros de almacenamiento aceptables para las Autoridades de Seguridad del Participante en cuestión. Los Participantes prohibirán que los contratistas utilicen

representantes profesionales que no cumplan estos requisitos y no tratarán con este tipo de Representante Profesional en relación con la Solicitud Clasificada.

(2) Los Participantes exigirán que los solicitantes utilicen únicamente Representantes Profesionales que cumplan los requisitos del apartado 8(1) como condición para conceder su consentimiento conforme al apartado 5(5). Para este fin, los Participantes tienen derecho a basarse en los consejos de otro respecto al status de seguridad de cualquier Representante Profesional en el territorio de un Participante.

(3) Para facilitar el funcionamiento de la Sección 8(2), los Participantes intercambiarán de forma confidencial, previa petición, nombres, direcciones e información similar de los Representantes Profesionales en su territorio que cuenten con la habilitación y las instalaciones necesarias para manejar las Solicitudes Clasificadas. Esto no exonera del requisito de comprobar el actual status de seguridad del Representante Profesional en el momento de presentar la petición.

(4) Si un Participante retira la habilitación de seguridad a un Representante Profesional, informará sin dilación al resto de los Participantes que han permitido la presentación de Solicitudes Clasificadas a través de ese Representante Profesional y facilitará la transferencia de forma diligente de cualquiera de dichas Solicitudes Clasificadas a un Representante Profesional alternativo que cuente con la habilitación exigida.

(5) La comunicación con cualquier Representante Profesional designado en su última dirección conocida eximirá al Participante de su obligación de proporcionar información a los solicitantes conforme al apartado 5(7). En el caso de que no se haya designado a un Representante Profesional de este tipo o si dicho nombramiento ha sido anulado bastará notificarlo a la última dirección proporcionada a tales efectos por el solicitante.

SECCIÓN 9 Envío de documentos

(1) Teniendo en cuenta los artículos del 19 al 27 y 59 del Acuerdo Marco y los documentos de aplicación pertinentes y conforme al apartado 9(2), todos los documentos relativos a las Solicitudes Clasificadas se enviarán de acuerdo con los procedimientos acordados entre los Participantes para el envío de documentos clasificados.

(2) Para que las Autoridades Competentes tengan registros de las Solicitudes Clasificadas a las que les es aplicable el presente Convenio de Aplicación, los

documentos relativos a esta clase de solicitudes deben enviarse a través de las Autoridades Competentes tanto de la Parte remitente como de la receptora. Todo Participante podrá declarar que no exige el envío de los documentos no clasificados relativos a la Solicitud clasificada a través de la Autoridad Competente.

SECCIÓN 10 – Enmienda, terminación y retirada

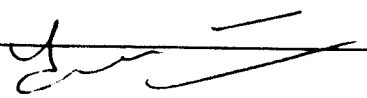
- (1) El presente Convenio de Aplicación podrá ser enmendado en cualquier momento previa aprobación escrita de todos los Participantes. Estas modificaciones entrarán en vigor catorce (14) días después de la aprobación escrita de todos los Participantes.
- (2) Cualquier Participante podrá retirarse del presente Convenio de Aplicación previa notificación escrita a los demás participantes.
- (3) Ni la terminación ni la retirada afectarán las obligaciones que ya han sido contraídas ni a los derechos y prerrogativas adquiridas previamente por parte de los Participantes conforme a las disposiciones del presente Convenio de Aplicación y cualquier otra disposición vigente que obligue a los Participantes.

SECCIÓN 11 – Firma

- (1) Lo anterior representa el acuerdo del El Ministerio de Defensa de la República Francesa, el Ministerio Federal de Defensa de la República Federal de Alemania, el Ministerio de Defensa de la República Italiana, el Ministerio de Defensa del Reino de España, el Gobierno de Suecia del Reino de Suecia representado por el Ministerio de Defensa y el Ministerio de Defensa del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte sobre la cuestiones referidas en el mismo.

Firmado en ingles, francés, alemán, italiano, español y sueco, siendo cada texto igualmente válido.

Por el Ministerio de Defensa de la República Francesa

Firma 

Nombre François Lureau

Cargo _____

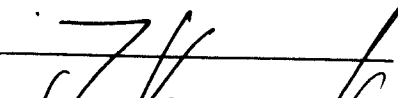
Délégué Général pour l'Armement

Lugar _____

PARIS

Fecha 23 Avril 2007

Por el Ministerio Federal de la República Federal de Alemania

Firma 

Nombre Dr. Jörg Kaempf

Cargo Ministerialdirektor

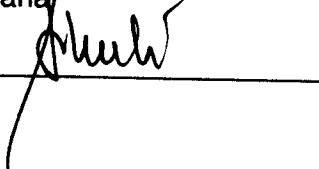
Hauptabteilungsleiter Rüstung

Lugar _____

Bonn

Fecha 04 April 2006

Por el Ministerio de Defensa de la República Italiana

Firma 

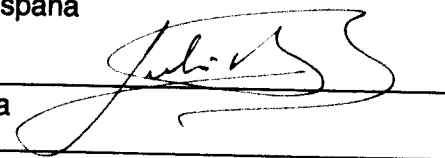
Nombre LT. GEN. GIANNI BIONDI

Cargo _____

Lugar Roma

Fecha 17 Luglio 2007

Por el Ministerio de Defensa del Reino de España

Firma 

Nombre JULIO RODRIGUEZ

Cargo Director General de Armamento

Lugar MADRID

Fecha 19 Dic 07

Por el gobierno del Reino Unido de Suecia representado por el Ministerio de Defensa

Por el Ministerio de Defensa del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

JAN OLOF LIND
Firma

Peter Spencer
Firma

JAN OLOF LIND
Nombre

SIR PETER SPENCER
Nombre

NATIONAL ARMAMENTS DIRECTOR
Cargo

CHIEF OF DEFENCE PROCUREMENT AND NATIONAL FINANCE & DIRECTOR
Cargo

STOCKHOLM
Lugar

BELSIA
Lugar

9 / OCTOBER / 2007
Fecha

16 March 2006
Fecha

**ANEXO
CENTROS ESPECIALES Y AUTORIDADES COMPETENTES**

	Centro Especial	Autoridad Competente
Francia	INPI, 26bis Rue St Petersburg, 75008 PARIS, France.	DGA, Bureau de la Propriété Intellectuelle, 16 bis avenue Prieur de la Côte d'Or, 94114 ARCUEIL Cedex, France.
Alemania	Deutsches Patent- und Markenamt, Geheimschutzbeauftragter, 80297 MÜNCHEN, Germany.	Bundesministerium der Verteidigung, Referat Rū II 5, Postfach 13 28, 53003 BONN, Germany.
Italia	Segretariato Generale Della Difesa - V Reparto, Servizio Militate Brevetti, Via Molise,2, 00187 ROMA, Italy.	Segretariato Generale Della Difesa - V Reparto, Via XX Settembre, 00187 ROMA, Italy.
España	Oficina Española de Patentes y Marcas, C/ Panamá 1, 28071 MADRID, Spain.	Ministerio de Defensa del Reino de España, Dirección General de Armamento y Material, Paseo de Castellana 109, 28071 MADRID, Spain.
Suecia	Granskningsnämnden för försvarsuppfinningar, Patent- och registreringsverket, Box 5055, SE 102 42 STOCKHOLM, Sweden.	Försvarets materielverk Patentenheten, SE 115 88 STOCKHOLM, Sweden.
Reino Unido	The Patent Office, Concept House, Room GR070, Cardiff Road, NEWPORT, South Wales, NP10 8QQ, UK.	Defence Procurement Agency, IPR-SU, MoD Abbey Wood #2218, BRISTOL, BS34 8JH, UK.